



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Octavo Laboral de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.

Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 217 00			
DEMANDANTE	Martha Adelina Rodríguez Torres	DOC. IDENT.	39.727.345 de Caqueza
DEMANDADAS	Administradora Colombiana de pensiones - Colpensiones y otra		
ASUNTO	Ineficacia del traslado		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO:** ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LAUREN MICHELLE ESTRADA ROJANO, como apoderada judicial de MARTHA ADELINA RODRIGUEZ TORRES, porque con relación al Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, si bien se allegó un escrito correspondiente al poder otorgado por el mandante, no se acreditó el respectivo mensaje de datos por medio del cual se confirió o en su defecto, la presentación personal del mismo.

**SEGUNDO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Con relación al Art. 6 del C.P.L. y S.S., no se allegó memorial que diera cuenta de que en efecto se agotó la respectiva reclamación administrativa frente a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por lo tanto se deberá remitir constancia de la misma.
2. Refrente al Art. 3 del C.P.L. y S.S, se deberá indicar la dirección de notificación de la demandante.
3. En lo atinente al Art. 7 del C.P.L. y S.S., los hechos 1° y 2° deberán ser modificados, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada, teniendo en cuenta la influencia de los mismos en la contestación de la demanda, conforme lo expuesto por el Art. 31 del C.P.L y S.S.

A su vez, los hechos 3° y 4° no incluyen situaciones fácticas sino jurídicas, lo que no corresponde al acapite de los hechos, por lo tanto deberán reformularse.

4. Frente al numeral 8° del artículo 25 del C.P.L. y S.S., se deberán enunciar las normas aplicables al caso y exponer de manera clara las razones por las cuales considera se debe dar aplicación a dichas normas al presente asunto, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que se sustentan las pretensiones de la demanda.
5. En cuanto al Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles a la apoderada del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**CUARTO: SE ADVIERTE** a la apoderada de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES  
LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Secretaría

BOGOTÁ D.C., 04 DE AGOSTO DE  
2022

Por ESTADO N.º 111 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.

*Jackeline P.M.*

**JACKELINE RODRIGUEZ  
MONTES  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c944168bf798ba371c61bf9a8a3db4d4e002a7fa413a9b65ca6f8e0bebeb0ef5**

Documento generado en 04/08/2022 01:35:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**